VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL BELLAS ARTES,
NIT. 890.325.989-3

BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor(a) identificado(a) **CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16679357**, laboró en la Institución nombrado(a) y posesionado(a), inscrito en **CARRERA ADMINISTRATIVA** a término indefinido desde el seis (06) de marzo de 1987 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2024; que en el momento se desempeñó en el cargo de **AYUDANTE DE FACULTAD,** Codigo 472 Grado 04, devengando una asignación mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($ 2´856.699,00)**.

La presente se expide a petición del Interesado.

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2025.

DIANA ISABEL GARCIA BUITRAGO
Profesional Universitario – Talento Humano

Proyectó y elaboró: Ku Inti Kan P. Garavito Gualdron – Técnico de Nomina.
Fuente: Asignaciones Civiles Bellas Artes, Orion Software – Nomina Bellas Artes.

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Recibo No: 9901000000009479685 C C: 16679357
CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONAR
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 46000
8415247401 31/01/2025 12:30:00 p. m. 1 DE 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-074-2025

Nombre del Contratista: CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA
Documento de Identificación NIT: 16679357

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*Prestar servicios de apoyo a la gestión para apoyar las actividades de re-almacenamiento e inventario documental de las historias laborales que reposan en el archivo central institucional, a fin de mejorar sus condiciones de conservación y acceso"* **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Y **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)** pagadas en cinco cuotas por el valor equivalente de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) cada una previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA, CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3**) Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.**8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. b. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.**9)** No ejecutar la labor aquí encomendada en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes**.10)** Abstenerse de establecer relaciones afectivas-sentimentales con estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes.**11)** Abstenerse de realizar cualquier conducta tipificada como acoso sexual y como violencias basadas en género. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los deberes, es causal para dar por terminada la presente asignación bajo las formas del debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas

e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Adelantar actividades de limpieza superficial, cambio de cajas, de carpetas, de ganchos legajadores deteriorados y antiguos de las historias laborales, 2) Actualizar el formato de inventario documental de historias laborales, 3) Enumerar los expedientes de historias laborales de acuerdo al número de orden asignado en el inventario documental, 4) Apoyar la atención de los diferentes servicios ofrecidos en el área de gestión documental y el archivo central frente a: atención de usuarios internos y externos, préstamos y devolución de expedientes, recepción de solicitudes de información, así como las diferentes actividades de apoyo a la gestión que resultan para el cumplimiento de los planes y proyectos del área **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20250163 del 03/02/2025, en el rubro N° 2.3.2.02.02.008.02 expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.58 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATIST**A declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato**. 3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen**. CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO	**EL CONTRATISTA**
JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS Representante Legal	CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA CC 16679357

Proyectó: Andres Zambrano Solarte. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-029-2026

Nombre del Contratista: CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA
Documento de Identificación CC: 16679357

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar asistencia técnica, logística y operativa en la planeación, organización, ejecución y seguimiento de los eventos institucionales y culturales desarrollados en las salas del Instituto Departamental de Bellas Artes."* **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION, VALOR CONTRACTUAL** Y **FORMA DE PAGO:** El plazo de ejecucion se contará a partir de la aceptacion electrónica del ordenador del gasto en la plataforma SECOP II hasta el 30 de junio del 2026. El valor del presente contrato es por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)** pagadas en UNA (1) CUOTA INICIAL por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 1.500.000) M/TCE, y CINCO (5) CUOTAS IGUALES, cada una por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 3.000.000) M/CTE cada una, previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA, CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. 2) Cumplir con el objeto contractual, 3) Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, 4) Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. 5) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. 6) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.8) El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. b. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición

económica, política, religiosa o de otra índole.9) No ejecutar la labor aquí encomendada en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.10) Abstenerse de establecer relaciones afectivas-sentimentales con estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes.11) Abstenerse de realizar cualquier conducta tipificada como acoso sexual y como violencias basadas en género. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los deberes, es causal para dar por terminada la presente asignación bajo las formas del debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO: conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH**. PARÁGRAFO SEGUNDO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.Apoyar la construcción y el seguimiento de la agenda artística y académica de las salas Antonio María Valencia y Luis Carlos Figueroa. 2.Elaborar las proyecciones de cotizaciones por el uso de las salas y sus servicios, conforme a las tarifas institucionales. 3.Gestionar ante el área de contabilidad el trámite de facturación por concepto de alquiler de las salas y realizar el seguimiento respectivo. 4.Articular técnicamente las labores del personal de producción y mantenimiento para el correcto desarrollo de los eventos en las salas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20260048 del 14/01/2026, en el rubro N° 2.1.2.02.02.008.03 expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.58 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del

CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATIST**A declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato**. 3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen**. CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la

entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali **PARAGRAFO:** No obstante, lo anterior, en caso de que se requiera que el contratista deba desplazarse a un lugar distinto al asignado para la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales, la entidad reconocerá los gastos de desplazamiento, alimentación y alojamiento que resulten necesarios, previa expedición del correspondiente CDP por parte de la entidad.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO	**EL CONTRATISTA**
JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS Representante Legal	**CARLOS ANTONIO ARIAS RIVERA** CC. 16679357

Proyectó: Andres Zambrano. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica